



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/894/2023

En la Ciudad de México, once de diciembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle San Francisco, número trescientos cincuenta y seis (356), colonia Del Valle Norte, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil ciento tres (03103), Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El dos de octubre de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día tres del mismo mes y año, por Erik Cuatecontzi Correa, persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el cinco de octubre de la presente anualidad, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/6069/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por la ciudadana [REDACTED] quien se ostentó como [REDACTED] del inmueble visitado, mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; ocurso, al que le recayó proveído de fecha veinte de octubre del mismo año, a través del cual se tuvo por acreditado el interés de la promovente, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a la persona indicada, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley, así como por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas. -----

3.- El día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México por la ciudadana [REDACTED] del inmueble visitado, teniéndose por desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, por formulados alegatos de manera verbal, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/894/2023

visitada; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, particularmente a la Norma de Ordenación para Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, por lo que se resuelve el presente procedimiento en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y SER ACEPTADO COMO EL CORRECTO POR LA C. VISITADA. SOLICITO LA PRESENCIA DE [REDACTED] Y/O [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INTERESADOS Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O POSEEDORA Y/O TITULAR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE. SIENDO ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] PERSONA A LA QUE LE EXPLICO CLARAMENTE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. PERMITIENDOME EL ACCESO AL INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. DESPUÉS DE



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/894/2023

REALIZAR UN RECORRIDO AL INTERIOR DEL MISMO Y EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE: 1. DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE. SE TRATA DE UN INMUEBLE PREEXISTENTE, CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, DE FACHADA COLOR CAFÉ Y ACCESO METÁLICO COLOR NEGRO. INMEDIATAMENTE AL ACCESO SE LOCALIZA UNA ÁREA DE RECEPCIÓN Y POSTERIORMENTE SE ADVIERTEN CUATRO CONSULTORIOS MÉDICOS EQUIPADOS Y EN FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO UNA PEQUEÑA BODEGA. EN EL FONDO DE DICHO NIVEL SE ADVIERTE UNA ÁREA LIBRE Y EL DESPLANTE DE LAS ESCALERAS QUE CONDUCEN A UN PRIMER NIVEL EN EL QUE SE ADVIERTEN CINCO CONSULTORIOS MÉDICOS HABILITADOS, TAMBIÉN EN FUNCIONAMIENTO. NO ES ÓBICE SEÑALAR QUE LAS CONSULTAS MÉDICAS BRINDADAS SON DE DISTINTAS ESPECIALIDADES TALES COMO NUTRICIÓN, GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, PEDIATRÍA, PSICOLOGÍA, ENTRE OTRAS. POR ÚLTIMO, EN EL SEGUNDO NIVEL SE LOCALIZA UNA ÁREA DE COMEDOR PARA EMPLEADOS, UN SERVICIO SANITARIO Y UNA PEQUEÑA SALA DE ESTAR. 2. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL PREDIO VISITADO. NO OBSERVO NINGÚN TIPO DE TRABAJO CONSTRUCTIVO. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADO Y EN FUNCIONAMIENTO. 3. EL

APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. CONSULTORIOS MÉDICOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES ENFOCADOS A MUJERES. 4. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES (TRES NIVELES EN TOTAL) 5. (EN SU CASO) EL NÚMERO DE VIVIENDAS. NO SE OBSERVA USO HABITACIONAL. LA TOTALIDAD DEL MISMO ES OCUPADO PARA BRINDAR CONSULTAS MÉDICAS DE DISTINTAS ESPECIALIDADES. 6. (EN SU CASO) SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. NO CUENTA CON USO HABITACIONAL 7. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. 187.0M² (CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN. NO ES POSIBLE DETERMINAR TODA VEZ QUE NO SE EXHIBE LA DOCUMENTAL IDÓNEA. C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. 40.0M² (CUARENTA METROS CUADRADOS) D) SUPERFICIE DE DESPLANTE. 157.0M² (CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) E) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. 8.50MTS (OCHO PUNTO CINCUENTA METROS) F) ALTURA DE ENTREPISOS. 2.80MTS (DOS PUNTO SESENTA METROS) G. SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. 364.0M² (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) 8. DESCRIBIR SI SE REALIZAN EN EL INMUEBLE VISITADO LAS SIGUIENTES INTERVENCIÓNES FÍSICAS: A) PINTURA EN EXTERIORES E INTERIORES, NO SE OBSERVA B) REPOSICIÓN DE APLANDOS EN INTERIORES Y EXTERIORES. NO SE ADVIERTE C) LIMPIEZA DE FACHADA, INCLUYENDO ELEMENTOS DE CANTERA, TABIQUE O ALGÚN MATERIAL PÉTREO. NO SE OBSERVA D) ALBAÑILERÍA SUPERFICIAL EN GENERAL, RESANES, REPOSICIÓN DE ESTUCOS O FRISOS, INCLUYENDO ELEMENTOS DECORATIVOS EXTERIORES E INTERIORES. NO SE OBSERVA E) REPOSICIÓN DE CANCELERIAS EN PUERTAS Y VENTANAS EN EXTERIORES E INTERIORES. NO SE OBSERVA F) REPOSICIÓN DE PISOS ORIGINALES EN EXTERIORES E INTERIORES. NO SE OBSERVA G) ARREGLO Y REPOSICIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, AIRE ACONDICIONADO Y/O OTRAS ESPECIALES, SIN ALTERACIONES QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y EL DISEÑO DE FACHADAS EXTERIORES E INTERIORES EXISTENTES. NO SE OBSERVA 9. DESCRIBA DE MANERA ESPECÍFICA, SI EN EL NIVEL DE AZOTEA DEL INMUEBLE VISITADO SE OBSERVA EL DESPLANTE DE ALGÚN CUERPO CONSTRUCTIVO Y/O TECHUMBRE, LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, ASÍ COMO SU APROVECHAMIENTO Y SUPERFICIE CONSTRUIDA. EN EL SEGUNDO NIVEL (AZOTEA DEL INMUEBLE) SE LOCALIZA UNA PEQUEÑA SALA DE ESTAR Y UN ÁREA DE ROOF GARDEN UBICADOS EN EL EXTREMO ORIENTE DEL PREDIO. AL PONIENTE SE LOCALIZA UNA ÁREA DE COMEDOR PARA EMPLEADOS, Y UN SERVICIO SANITARIO. DICHAS ÁREAS SE ENCUENTRAN TECHADAS CON LOSA DE CONCRETO ARMADO (EXCEPTUANDO EL ÁREA DE ROOF GARDEN MISMO QUE SE ENCUENTRA AL AIRE LIBRE) SIN PODER DETERMINAR SI SON DE RECIENTE EDIFICACIÓN YA QUE CUENTAN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE EL RESTO DEL INMUEBLE. LA SUPERFICIE TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE DICHO NIVEL ES DE 42.0M² (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) 10. (EN SU CASO) DESCRIBIR LA PROTECCIÓN A COLINDANCIAS EXISTENTES DURANTE LOS TRABAJOS DE OBRA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD ARQUITECTÓNICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES. NO SE OBSERVAN: ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO SE EJECUTA OBRA ALGUNA AL MOMENTO. 11. INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. SE ENCUENTRA ENTRE PEDRO ROMERO DE TERREROS Y LUZ Saviñón, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA A 20.0MTS (VEINTE METROS) DE DISTANCIA. 12. METROS LINEALES DEL FRENTE O FRENTE DEL INMUEBLE. CUENTA CON UN SÓLO FRENTE DE 9.0MTS (NUEVE METROS) EN RELACIÓN A LOS INCISOS A, B, C Y D QUE REFIEREN AL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, OPINIÓN O DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y AUTORIZACIÓN PARA INTERVENCIÓNES EN INMUEBLE CON VALOR ARTÍSTICO Y/O COLINDANTE, EMITIDO POR EL INBAL RESPECTIVAMENTE. NO SE EXHIBEN AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

De la descripción anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación de manera medular advirtió que se trata de un inmueble preexistente totalmente terminado y en



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/894/2023

funcionamiento, constituido de planta baja y dos niveles superiores, en cuyo interior pudo advertir un área de recepción, cuatro consultorios médicos equipados y en funcionamiento, un área de bodega, un área libre y el desplante de las escaleras que conducen el primer nivel, en el que pudo observar cinco consultorios médicos habilitados y en funcionamiento, señalando además que en el segundo nivel advirtió un área de comedor para empleados, un servicio sanitario y una pequeña sala de estar, sin poder determinar intervenciones físicas recientes. -----

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación que nos ocupa, no se exhibió ninguna. -----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado por la persona visitada en la oficialía de partes de este Instituto el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, ocurso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. -----

Manifestaciones que se constriñen a exponer que no se lleva a cabo obra de construcción alguna y que los trabajos de obra menor que fueron ejecutados cuentan con las autorizaciones correspondientes. -----

Por otra parte, del estudio a los alegatos formulados en la audiencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte que el compareciente reitero lo expresado en el escrito de observaciones; por lo que no hay manifestaciones sobre las cuales se realice algún pronunciamiento adicional, continuando con la calificación del presente procedimiento. -----

III.- Ahora bien, toda vez que la persona especializada en funciones de verificación señalo en el acta de visita de verificación que: "...SE TRATA DE UN INMUEBLE PREEXISTENTE, CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES... NO OBSERVO NINGÚN TIPO DE TRABAJO CONSTRUCTIVO. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADO Y EN FUNCIONAMIENTO...DESCRIBIR SI SE REALIZAN EN EL INMUEBLE VISITADO LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES FÍSICAS: A) PINTURA EN EXTERIORES E



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/894/2023

INTERIORES, NO SE OBSERVA B) REPOSICIÓN DE APLANADOS EN INTERIORES Y EXTERIORES. NO SE ADVIERTE C) LIMPIEZA DE FACHADA. INCLUYENDO ELEMENTOS DE CANTERA, TABIQUE O ALGÚN MATERIAL PÉTREO. NO SE OBSERVA D) ALBAÑILERÍA SUPERFICIAL EN GENERAL, RESANES, REPOSICIÓN DE ESTUCOS O FRISOS, INCLUYENDO ELEMENTOS DECORATIVOS EXTERIORES E INTERIORES. NO SE OBSERVA E) REPOSICIÓN DE CANCELERIAS EN PUERTAS Y VENTANAS EN EXTERIORES E INTERIORES. NO SE OBSERVA F) REPOSICIÓN DE PISOS ORIGINALES EN EXTERIORES E INTERIORES. NO SE OBSERVA G) ARREGLO Y REPOSICIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS. SANITARIAS, AIRE ACONDICIONADO Y/O OTRAS ESPECIALES. SIN ALTERACIONES QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y EL DISEÑO DE FACHADAS EXTERIORES E INTERIORES EXISTENTES. NO SE OBSERVA 9. DESCRIBA DE MANERA ESPECÍFICA, SI EN EL NIVEL DE AZOTEA DEL INMUEBLE VISITADO SE OBSERVA EL DESPLANTE DE ALGÚN CUERPO CONSTRUCTIVO Y/O TECHUMBRE. LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, ASÍ COMO SU APROVECHAMIENTO Y SUPERFICIE CONSTRUIDA. EN EL SEGUNDO NIVEL (AZOTEA DEL INMUEBLE) SE LOCALIZA UNA PEQUEÑA SALA DE ESTAR Y UN ÁREA DE ROOF GARDEN UBICADOS EN EL EXTREMO ORIENTE DEL PREDIO. AL PONIENTE SE LOCALIZA UNA ÁREA DE COMEDOR PARA EMPLEADOS. Y UN SERVICIO SANITARIO. DICHAS ÁREAS SE ENCUENTRAN TECHADAS CON LOSA DE CONCRETO ARMADO (EXCEPTUANDO EL ÁREA DE ROOF GARDEN MISMO QUE SE ENCUENTRA AL AIRE LIBRE) SIN PODER DETERMINAR SI SON DE RECIENTE EDIFICACIÓN YA QUE CUENTAN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE EL RESTO DEL INMUEBLE..." (sic). -----

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación hizo constar que se trata de un inmueble preexistente totalmente terminado y en funcionamiento sin trabajos constructivos al momento, puntualizando de manera específica que en el segundo nivel (azotea del inmueble) pudo advertir una pequeña sala de estar, un área de roof garden, un área de comedor para empleados y un servicio sanitario, sin poder determinar si son de reciente edificación ya que cuentan con las mismas características físicas que el resto del inmueble. -----

Considerando lo anterior y toda vez que al momento de la visita no se pudo constatar la ejecución de algún trabajo de intervención reciente, por lo tanto esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/894/2023

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble visitado. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] del inmueble visitado, a través del ciudadano [REDACTED] autorizado en términos del artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] piso, despacho [REDACTED] colonia [REDACTED] demarcación territorial [REDACTED] Ciudad de México. -----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró
LIC. MARÍA MARISOL LADINO